



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240252 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060. D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4o PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
 FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50240252

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA / DR. MARTÍNEZ DEL RIO 161, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. 06720 / 5090-2700, 50902701 /

FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/033/2024
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10	2140104002	450	CJ	<p>AVERY 5163 ETIQ. ADHER. P/LASER 2X4"</p> <p>OBSERVACIONES Marca: AVERY Modelo: S/MODELO Cantidad mínima 350 Cajas. Precio unitario \$926.00 más I.V.A.</p> <p>Las características técnicas se encuentran en la propuesta técnica del proveedor SINTEG en México, S.A. de C.V., presentada el 3 de julio de 2024, derivado de la Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/033/2024, para la adquisición de consumibles de cómputo, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Entrega: A partir de la notificación del fallo y hasta el 15 de diciembre de 2024. El plazo de entrega para cantidades mínimas será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de fallo. Previa comunicación con quien administre el contrato. Cualquier entrega adicional se deberá realizar en un máximo de 5 días naturales a partir de la solicitud por escrito que realice quien administre el contrato. En caso de que el plazo de entrega concluya en día inhábil, se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.</p> <p>Lugar de entrega de bienes: La entrega se realizará en el Almacén General ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. Previa comunicación con el administrador del contrato.</p>	926.00	416,700.00
						CONTINUA

N1-ELIMINADO 6

N2-ELIMINADO

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4º PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2035 y 5768 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50240252

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA / DR. MARTÍNEZ DEL RIO 161, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, 06720 / 5090-2700, 50902701 /

FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/033/2024
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>Monto total del contrato: \$839,109.20 (ochocientos treinta y nueve mil ciento nueve pesos 20/100 m.n.) Forma de pago: El pago se realizará 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, con sus respectivas validaciones, acompañado del documento que acredite recepción a entera satisfacción de este Alto Tribunal).</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por bienes no entregados a entera satisfacción. El pago se realizará mediante transferencia bancaria de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1. Plazo de entrega: 10 días naturales. 2. Fecha de inicio: 16 de julio de 2024. 3. Fecha de término: 25 de julio de 2024. 4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario. 5. Número de Procedimiento: CPSI/DGRM/033/2024. 6. Clasificación: Inferior. 7. Órgano que autoriza: Dirección General de Recursos Materiales. 8. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción III y 86 del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 12 de julio de 2024. 10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 24510915S0010001 Suministros y Servicios Generales 12. Partida presupuestaria: 21401 Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos. 13. Certificación presupuesta: DGRM-2024-106 (1124000106)</p>		
CONTINUA						

N3-ELIMINADO 6

N4-ELIMINADO

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-9502046P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS.: 4118-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX. 5180-1750



CONTRATO SIMPLIFICADO

50240252

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA / DR. MARTÍNEZ DEL RIO 161, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, 06720 / 5090-2700, 50902701 /

FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/033/2024
FECHA DE ENTREGA 10 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, 09100, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
20	2140104001	350	CJ	14. Área solicitante: Dirección Almacenes e Inventarios. 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Director de Almacenes e Inventarios adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales. AVERY 5162 ETIQ. ADHER. P/LASER 1 1/3X4" OBSERVACIONES Marca: AVERY Modelo: 5162 Cantidad mínima 300 Cajas. Precio unitario \$876.20 más I.V.A.	876.20	306,670.00
N5-ELIMINADO 6					SUBTOTAL	723,370.00
					I.V.A.	115,739.20
					TOTAL	N9-ELIMINADO 6

IMPORTE EN LETRA
OCIENTOS TREINTAYTRES MIL SEISCIENTOS PESOS 20/100. M.N.

N6-ELIMINADO 6

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

N7-ELIMINADO 6

N8-ELIMINADO 6

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE
TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante legal manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario fue autorizada por el Secretario de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 44, 47, fracción III, y 86 y 144, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, Tercer párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la partida 21401 "Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos" en la Unidad Responsable "242-106-15500-0001" para el Suministro y Servicios Generales.

II. El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica no sesados para suministrarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I, 4 y 15, de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula de presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por un monto mínimo de \$586,960.00 (quinientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$58,913.60 (cincuenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto mínimo total de \$645,873.60 (seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) o, en su caso, un monto máximo de \$723,370.00 (setecientos veintitrés mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$72,337.00 (setecientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto máximo total de \$795,707.00 (setecientos noventa y cinco mil setecientos siete pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los efectos acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, con lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el precio por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" con Registro Federal de Contribuyentes SG/9502046PE, según consta en la cedula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que va sujeta.
Para que proceda el pago, el "Administrador (Administradora)" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fue otorgado el bien, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes objeto de este contrato en el Almacén General ubicado en Carretera Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutón, Alcaldía Iztapalapa, código postal 06100 Ciudad de México, en un horario de 00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. A partir de la notificación de fallo y hasta el 15 de diciembre de 2024. El plazo de entrega para las cantidades mínimas será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de fallo. Previa comunicación con quien administre el contrato. Cualquier entrega adicional se deberá realizar en un máximo de 5 días hábiles, a partir de la solicitud por escrito que realice quien administre el contrato. En caso de que el plazo de entrega sea en día hábil, se recorrerá el día hábil inmediato siguiente.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, máximo 3 días hábiles previos al término de esta, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes materia de este instrumento contractual no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se señale a la "Administradora (Administrador)" del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán otorgadas por la "Suprema Corte", en función del monto que resulte de la diferencia entre el monto que se hubiere comprometido y el que se haya entregado, conforme al siguiente:
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de entrega o bien no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte de Justicia de la Nación" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 15 (quince por ciento) del monto que correspondiera al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan entregado o bien no se haya recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En caso de que no se otorgue por prorroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento, parcial o total, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. Si las penas convencionales se rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán consistir de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.
Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 750 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que se regulará a la instancia en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto, le dé a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se precisa que esta incluye cualquier reproducción, parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación y procedimientos con la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto de presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes por lo que el "Proveedor" se responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitaciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto del contrato que para el efecto se suscriba serán personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Serán responsables del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecidas las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones, corre a cargo de la persona adjudicada, que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva, elijan o pretengan eleccionar a alguna reclamadora, administre recursos o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se emienda por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intromisión de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier tipo o parcial o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de copro con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen por ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes. Los bienes entregados, total o parcialmente, estén clasificados y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que le quede a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie oportuna intervención judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables o bien en caso de ser objeto de embargo o hubiese sido declarado concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar a la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II 5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que este le convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II 5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula "Primera" del presente contrato; 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte de "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato; 4) Si el "Proveedor" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato; de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse en su objeto o bien, de manera que podrá cuando existan causas justificadas de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. La "Suprema Corte" podrá, por cualquier motivo, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez resarcidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" reserva el uso de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la "Suprema Corte" como Administrador (Administradora) del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. La persona Titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" podrá designar una nueva persona como Administrador (Administradora) del contrato, lo que se informará por escrito al "Proveedor".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro lugar que, en razón de su domicilio o vecindad, leiga o le guste a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realice por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I, 4 y 15 de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo conexas.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Form with columns for Name (Nombre), Signature (Firma), and Date (Fecha). Name: MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA. Signature: [Handwritten Signature]. Date: 05-08-24. Vertical stamp: N10-ELIN.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inform7.-

ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inform7.-

ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf